

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2012-00338

El artículo 134 del Código General del Proceso prevé en el inciso 1º que las “*nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancia antes que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella*”. Así mismo el inciso 2º señala que la “*nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso alguno, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades*”.

Acorde al aparte normativo en cita, la nulidad por indebida notificación no puede plantearse en cualquier oportunidad, sino en los eventos previstos por el legislador, para el caso concreto, resulta improcedente la solicitud de nulidad promovida por la demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2016, pues se trata de una decisión que puso fin al proceso y el vicio alegado no se evidencia que allá ocurrido en ella.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la petición de nulidad presentada por la demandada.
2. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 46
fijado el 11 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acaa31b717e5f4014694985c5ec7c43a86a5b7d35cefaaa8b043f865fb5eb98**

Documento generado en 10/05/2022 03:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**